

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintidós.

|             |                                     |
|-------------|-------------------------------------|
| Proceso     | Servidumbre                         |
| Demandante  | Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. |
| Demandado   | Nilcoru S.A.S.                      |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2022 00362 00       |
| Providencia | Resuelve solicitud                  |

Mediante memorial del 31 de octubre de 2022 (Doc. 31), el apoderado judicial de la parte actora presenta solicitud de corrección y adición de la sentencia proferida el 25 de octubre de 2022 en diversos aspectos.

Pasará el Despacho a pronunciarse, así:

ADICIÓN

- omitió hacer un pronunciamiento expreso de la pretensión uno de la demanda, esto es, indicar que el presente proceso se trata de un proceso de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones. Lo anterior, atendiendo a la variedad de servidumbres que existen en nuestro ordenamiento jurídico.*

Al respecto se remite al profesional del derecho al numeral primero de la parte resolutive de la sentencia donde expresamente el Juzgado se pronunció sobre la pretensión primera de la demanda.

Si bien en el ordenamiento jurídico existe “*variedad de servidumbres*”, allí se impuso específicamente la servidumbre para la construcción del proyecto de INTERCONEXIÓN NOROCCIDENTAL – SUBESTACIONES ITUANGO (500Kv), MEDELLÍN (KATIOS – a 500Kv y 230 Kv) y se emitieron las autorizaciones para pasar las respectivas líneas de conducción de energía eléctrica y de telecomunicaciones.

Lo anterior, salvo que ISA S.A. esté tramitando otros tipos de servidumbre con la misma denominación y sobre el mismo predio.

- Omitió indicar expresamente que el predio es de propiedad de NICORU S.A.S.*

La solicitud no cumple los presupuestos del artículo 287 del C.G.P. No obstante, se le remite al párrafo final del numeral primero de la parte resolutive de la sentencia.

- con la finalidad de evitar notas devolutivas en el registro de la sentencia, me permito solicitar que se adicione la sentencia en el sentido de indicar la identificación de la sociedad demandante como la demandada*

La solicitud no cumple los presupuestos del artículo 287 del C.G.P. Tales datos se indicarán en el oficio que se expida para la inscripción de la servidumbre.

- *se omitió relacionar los linderos generales del predio.*

La solicitud no cumple los presupuestos del artículo 287 del C.G.P. Tales datos se indicarán en el oficio que se expida para la inscripción de la servidumbre.

## CORRECCIÓN

- *En la página 2 de la sentencia, se indicó que el predio objeto de servidumbre se encuentra ubicado en la vereda CHUCHI en jurisdicción del municipio de TARAZÁ – ANTIOQUIA, cuando realmente es Chuchui.*

La solicitud no cumple los presupuestos del artículo 286 del C.G.P. Como el mismo abogado señala, dicho yerro no está en la parte resolutive de la sentencia.

De conformidad con el Art. 286 del Código General del Proceso, SE CORRIGE la sentencia No. 238 del 25 de octubre de 2022, así:

### Numeral primero

Los linderos especiales del tramo ANCE B quedarán de la siguiente manera:

**Linderos especiales:** por el oriente, en 100 metros con el mismo predio que se grava; por el occidente, en 193 metros con el mismo predio que se grava; por el norte en 83 metros con predio de Patricia Elena Mena Hinestroza y otro; por el sur, en **84** metros con predio de Ana Cecilia Aristizábal Fernández y otros.

### Numeral sexto

La inscripción de la demanda que deberá cancelarse corresponde a la anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 015-52011.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1ae4d4637de43f47f3b22c92a91fd36b340db8830946c82b9fe58e0c75e431**

Documento generado en 09/11/2022 07:10:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**